

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LA ENTREGA EN FORMA ELECTRÓNICA DE LA SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO LEVANTADA EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y QUE OBRAN EN PODER DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo siguiente Constitución Local); y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa (en lo sucesivo Código Electoral), el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) designó a los integrantes

del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015 – 2016.
  
- VI** El diez de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015, por el cual se aprobó la creación de diversas comisiones permanentes, entre ellas la de Capacitación y Organización Electoral, integrada por los consejeros Jorge Alberto Hernández y Hernández como Presidente; y Juan Manuel Vázquez Barajas e Iván Tenorio Hernández como integrantes de la misma; así como los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, ambos como secretarios técnicos, así como los diferentes partidos políticos con registro y acreditados ante la mesa del Consejo General.
  
- VII** En la sesión del Consejo General del OPLE, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el Proceso Electoral 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VIII** El día once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG950/2015, por el que se emiten los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales y para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- IX** El día ocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE del estado de Veracruz, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo A83-OPLE.VER-CG-08-04-16, por el que se aprueba la documentación y material electoral validado por el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2015 – 2016.
- X** Con fecha veintisiete de abril del presente año, el Consejero Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, acompañados por los miembros del Consejo General acudieron a la Ciudad de México, a las instalaciones de Litho Formas S.A. de C.V., empresa encargada de la elaboración de la documentación electoral para la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis.
- XI** En dicha visita, se constató que dado el número de ejemplares necesarios del acta de escrutinio y cómputo para los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, el papel autocopiante no permite que sean legibles los últimos ejemplares del acta.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, que es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, y el artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años dos mil quince y dos mil dieciséis el Proceso Electoral ordinario por el que se renovará a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo del estado.
- 7 El Consejo General como máximo órgano de dirección del OPLE, tiene entre sus atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; de conformidad con el artículo 108, fracciones I y III del Código Electoral.
- 8 Que el artículo 170 fracciones IX y XII del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo

General del OPLE y concluye al iniciar la jornada electoral; el cual comprende entre otros, el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de éstas, en los términos establecidos en el Código Electoral y la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los presidentes, o en su caso, a los secretarios de mesas directivas de casilla.

- 9** Que el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su numeral 1, inciso g), señala que entre las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, está la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
  
- 10** Que el resolutive séptimo del Acuerdo INE/CG95/2015, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, en coordinación con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá atender las asesorías y revisiones referentes al diseño y producción de la documentación y materiales electorales que deberán emitir cada uno de los Organismos Públicos Locales, para proceder a su validación e informar de ello a la Comisión encargada de darle seguimiento a los procesos electorales en curso.
  
- 11** Que conforme al artículo 108 fracción XIX del Código Electoral, es atribución del Consejo General aprobar para impresión los formatos de documentación y materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto.

- 12** Conforme con lo establecido en las leyes de la materia, el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, dotará a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de los Consejo Distritales, antes del día de la jornada electoral del cinco de junio de dos mil dieciséis, los siguientes documentos electorales.

Documentación Electoral:

No.	Documento
1	Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados de representación proporcional, levantada ante el consejo distrital
2	Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Gobernador del estado, levantada ante el consejo distrital
3	Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa, levantada ante el consejo distrital
4	Acta de cómputo final del escrutinio y cómputo distrital de la elección de Gobernador, derivada del recuento total de casillas
5	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, derivada del recuento total de casillas
6	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, derivada del recuento total de casillas
7	Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador
8	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa
9	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional
10	Acta de circunscripción plurinominal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional
11	Acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador
12	Acta de jornada Electoral

No.	Documento
13	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gobernador
14	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Gobernador
15	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputados de mayoría relativa
16	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputados de mayoría relativa
17	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputados de representación proporcional
18	Constancia de integración y remisión del paquete electoral de la elección Diputados
19	Constancia de integración y remisión del paquete electoral de la elección de Gobernador
20	Anexo Técnico de material electoral
21	Boleta de la elección ordinaria de Gobernador del estado
21	Boleta de la elección ordinaria de Diputados
22	Sobre bolsa para boletas entregadas al presidente o secretario de la mesa directiva de casilla de la elección de Gobernador
23	Sobre bolsa para boletas entregadas al presidente o secretario de la mesa directiva de casilla de la elección de Diputados
24	Sobre bolsa para entrega de documentación de la elección de Gobernador
25	Sobre bolsa para entrega de documentación de la elección de Diputados
26	Cartel para personas vulnerables para acceder a la casilla
27	Cartel Resultados de la votación en esta casilla
28	Cartel de resultados de la votación en casilla especial
29	Cartel Resultados de resultados electorales preliminares
30	Cartel Resultados de cómputo distrital de Gobernador
31	Cartel Resultados de cómputo distrital de Diputados de mayoría relativa



No.	Documento
32	Cartel Resultados de cómputo distrital por el principio de Diputados de representación proporcional
33	Cartel de resultados del cómputo estatal de Gobernador
34	Cartel Resultados de cómputo de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional
35	Cartel de casilla especial
36	Guía para la clasificación de votos (tapete) de la elección de Diputados coaliciones
37	Guía para la clasificación de votos (tapete) de la elección de Diputados
38	Guía para la clasificación de votos (tapete) de la elección de Gobernador coaliciones
39	Guía para la clasificación de votos (tapete) de la elección de Gobernador
40	Constancia individual de recuento de Gobernador
41	Constancia individual de recuento de Diputados de M.R.
42	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Diputados en casilla especial.
43	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Diputados
44	Hojas para hacer operaciones de escrutinio y cómputo elección de Gobernador en casilla especial
45	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de Gobernador
46	Cuadernillo para anotar resultados preliminares de la elección de Gobernador
47	Cuadernillo para anotar resultados preliminares de la elección de Diputados
48	Relación de electores en tránsito para casilla especial
49	Hoja de incidentes
50	Personificador –control de actividades del escrutador
51	Personificador –control de actividades del presidente
52	Personificador –control de actividades del secretario

No.	Documento
53	Plantilla Braille
54	Recibo de copia legible de actas entregadas a los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes
55	Recibo de entrega de documentación y material electoral entregado al presidente o secretario de la M.D.C.
56	Recibo de entrega del paquete electoral de casilla al consejo distrital
57	Tarjetón vehicular

- 13** Que conforme al artículo 181 del Código Electoral, los funcionarios de cada mesa directiva de casilla tendrá el día de la jornada electoral, dentro de sus facultades: la realización del escrutinio y cómputo de la votación; el llenado de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo y demás documentos autorizados por el Consejo General de este Organismo; así como la integración del paquete electoral con expedientes de casilla previamente lacrado, y en sobre adjunto anexar las copias del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a cada elección, que servirá para implementar el programa de resultados electorales preliminares para su remisión al Consejo o centro de acopio establecido.
- 14** Que de conformidad con los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el extranjero, establece que se deberán realizar con papel denominado “Autocopiante”, los siguientes documentos:
- a. Acta de la jornada electoral;
  - b. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (de cada elección);
  - c. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (de cada elección);

- d. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para, en su caso, casillas especiales (de cada elección);
  - e. Hojas de incidentes;
  - f. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato (s) independiente (s);
  - g. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital; y,
  - h. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales.
- 15** En virtud de la visita realizada por parte de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral junto con los miembros del Consejo General de este Organismo, a la empresa Litho Formas S.A. de C.V., el día veintisiete de abril del presente año, en la que fueron presentados por parte de la empresa, una muestra de los materiales y procedimientos con los cuales se elaborará la documentación electoral, y específicamente de la prueba, por parte de los integrantes del Consejo General de este Organismo, al producto denominado “Papel Autocopiante”, el cuál será ocupado en la elaboración de varios documentos
- 16** Que de conformidad con el artículo 195 fracción V del Código Electoral para el estado de Veracruz, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, tienen derecho a recibir una copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla.
- 17** Que el día 02 de mayo del presente año, se aprobaron los registros de las postulaciones presentadas por los partidos políticos y los candidatos independientes, para contender por el cargo de Diputado local por el principio de mayoría relativa, quedando de la siguiente forma:

**CONCENTRADO DE CANDIDATOS POR DISTRITO**

	<b>NOMBRE DEL DISTRITO</b>	<b>CANDIDATOS POR DISTRITO</b>		<b>NOMBRE DEL DISTRITO</b>	<b>CANDIDATOS POR DISTRITO</b>		<b>NOMBRE DEL DISTRITO</b>	<b>CANDIDATOS POR DISTRITO</b>
1	Panuco	8	13	Emiliano Zapata	8	25	San Andrés Tuxtla	10
2	Tantoyuca	7	14	Veracruz I	8	26	Cosoleacaque	7
3	Tuxpan	7	15	Veracruz II	7	27	Acayucan	7
4	Álamo	8	16	Boca del Rio	7	28	Minatitlán	10
5	Poza rica	11	17	Medellín	10	29	Coatzacoalcos I	10
6	Papantla	10	18	Huatusco	10	30	Coatzacoalcos II	10
7	Martínez de la torre	8	19	Córdoba	10			
8	Misantla	7	20	Orizaba	8			
9	Perote	10	21	Camerino Z. Mendoza	11			
10	Xalapa I	11	22	Zongólica	10			
11	Xalapa II	8	23	Cosamaloapan	10			
12	Coatepec	10	24	Santiago Tuxtla	11			

- 18** En virtud de lo anterior, y en relación con lo vertido en el Considerando décimo sexto del presente acuerdo, atendiendo al número de candidatos a los cuales se les entregará una copia de las actas de escrutinio y cómputo levantadas en la casilla, adicional a la correspondiente al Presidente del Consejo Distrital, así como la del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se observa que por el volumen de copias requeridas para su entrega a los representantes de casilla se hace técnicamente imposible la legibilidad en todas las copias entregadas.
- 19** En razón de la dificultad para lograr que las copias del Acta de escrutinio y cómputo que se entregan a los representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla sean legibles, y con la finalidad de brindarles certeza sobre los resultados consignados en dichas actas, este Consejo General ordena a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, que se permita a los representantes de los partidos

políticos y candidatos independientes ante dichas mesas directivas de casilla que obtengan una imagen digital del Acta de escrutinio y cómputo levantada en la

- 20** En razón lo anterior, se establece además la obligación del Presidente del Consejo Distrital correspondiente, de entregar en forma electrónica a los representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes, el Acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa directiva casilla que obre en su poder. Esta entrega de información capturada será con cortes de cada dos horas desde la llegada del primer paquete al Consejo General hasta la recepción del último paquete electoral correspondiente a dicho Consejo.
- 21** Con la finalidad de brindar certidumbre a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, de forma inmediata a la recepción del Acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa directiva de casilla, correspondiente a los Consejos Distritales, se certificarán copias de la misma a efecto de ponerlas a disposición de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, previa solicitud de los mismos. Para ello, se deberá emitir el sello institucional específico para realizar las certificaciones correspondientes por parte del Secretario del Consejo Distrital que corresponda.
- 22** Este Consejo General, en relación con el Considerando décimo octavo, deberá de realizar las consideraciones necesarias para dotar de certeza a los representantes, es por eso que se debería de requerir al impresor de las boletas electorales para que, dentro de las posibilidades técnicas y normativas, las Actas de escrutinio y cómputo levantadas en mesa directiva de casilla se impriman bajo un gramaje inferior al solicitado, para así mejorar la transferencia de la información en el llenado de las Actas, y lograr que los ejemplares del Acta de escrutinio y cómputo que se entregan a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes sean legibles.

- 23** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo y su respectivo anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99; 101, 108 fracciones I y III, 141, 170, 171, 172, 201 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 8, fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, el Consejo General del OPLE de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se establece la obligación a los Presidentes de los Consejos Distritales, de entregar en forma electrónica la segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo levantada en las mesas directivas de casilla y que obran en poder del Presidente de cada Consejo.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Consejos Distritales de este Organismo para que de forma inmediata a la recepción de la copia al carbón del Acta de escrutinio y cómputo, correspondiente al Presidente del Consejo Distrital, se emitan y certifiquen copias de las mismas a efecto de ponerlas a disposición de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante cada Consejo Distrital, y les sean entregada previa solicitud.

**TERCERO.** Se ordena a los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla permitan a los representantes de los Partidos Políticos y a los Candidatos independientes, la captura de la imagen digital del Acta de escrutinio y cómputo levantada en la Mesa Directiva de Casilla.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo proceda a requerir al impresor de las boletas que, en la medida de las posibilidades técnicas, proceda a imprimir la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo en un gramaje inferior al solicitado, que permita facilitar la transferencia de los datos en el llenado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo General y de los Consejos Distritales; así como en la página de internet de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**SEXTO.** Comuníquese el contenido del presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**